

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT06
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

NO ACUERDO JLB-0310-25
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CANIZARES
890501438	890501438
CORREO	notificacionesjudiciales@hegc.gov.co ; cartera@hegc.gov.co
CONVOCADO	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
NIT	901037916
CORREO	correspondencia1@adres.gov.co ; correspondencia2@adres.gov.co ; Sebastian.Moreno@adres.gov.co
EXPEDIENTE NURC.	20259300413782642.
FECHA DE RADICACIÓN	18/06/2025
CUANTÍA	\$ 14.392.813.209
ORIGEN	REPARTO BOGOTÁ 2025

JOSE LUIS BARRETO INFANTE, abogado conciliador de la Superintendencia Nacional de Salud, quien en la presente audiencia de conciliación actúa como abogado conciliador en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y la Resolución adjunta al expediente, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

HACE CONSTAR

1. El doctor **AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.279.846 portador de la T. P. No. 92.389 del C. S. J, en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la **CONVOCANTE**, radicó ante la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho de la referencia.
2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 23 de septiembre de 2025 en la ciudad de Bogotá a las 11:00 a.m., tal como consta en las citaciones notificadas a las direcciones aportadas por el convocante, la cual se realizó de forma virtual.
3. La solicitud de conciliación extrajudicial se presentó para obtener el reconocimiento y pago de la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$14.392.813.209) M/CTE**, causada por la prestación de servicios de salud a pacientes cobijados por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.
4. Los Doctores El doctor **KLEIDER JOHAN INOCENCIO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.091.678.491 portador de la T. P. No. 393887 del C. S. J, en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la **CONVOCANTE** y de otro lado, **SEBASTIAN MORENO AMAYA** identificado con la C.C. No. 1.020.799.686 y tarjeta profesional No. 307.842 del C.S.J. en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la parte de la parte **CONVOCADA**, comparecieron a la diligencia de manera virtual, reconociéndoseles personería para actuar en los términos y para los efectos de los poderes allegados a este Despacho.
5. Al establecer el conciliador que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, declaró abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustró a los

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT06
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

NO ACUERDO JLB-0310-25

comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 2220 del 2022, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su radicación a la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables.

6. Una vez instalada la audiencia, el apoderado de la convocada manifiesta que su representada concurre sin ánimo conciliatorio, toda vez que mediante oficio No. 20251240079983 del 08 de septiembre de 2025, se convocó a sesión ordinaria No. 94, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 15 de septiembre de 2025 concluyó: *“...NO presentar fórmula conciliatoria sobre las facturas presentadas por la IPS convocante. Lo anterior, en razón a que 7.565 reclamaciones fueron aprobadas, 4.156 reclamaciones fueron aprobadas parcialmente y 8.426 reclamaciones no aprobadas. Al respecto, se tiene que los valores glosados se encuentran fundamentados en una auditoría integral, la cual se realizó con apego a lo dispuesto en el Decreto 1283 de 1996, Decreto 780 de 2016, las Resoluciones 1915 de 2008, 1645 de 2016, 1236 de 2023, 12758 de 2023, el Manual de Auditoría Integral y la normativa vigente. Por lo tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados. Por otra parte, se encuentra que sobre 16.578 reclamaciones operó la prescripción del derecho, ya que no fueron presentadas dentro de los 3 años siguientes a la fecha en que la IPS prestó el servicio, entregó la tecnología o en la fecha de egreso del paciente. Se destaca que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se considera procedente al tratarse de un procedimiento administrativo que finaliza con una decisión definitiva de la administración, motivo por el cual la convocante deberá cuestionar la legalidad de estas decisiones a través de este medio de control ante el juez de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo expuesto por la H. Corte Constitucional en el Auto 861 de 27 de octubre de 2021 y el Auto 1942 del 23 de agosto de 2023. En consecuencia, la IPS convocante debía adelantar el trámite de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público conforme a lo establecido en los artículos 88 y 95 de la Ley 2220 de 2022, so pena de que no se tenga satisfecho el requisito de procedibilidad...”*.

7. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, no surgen entre las partes fórmulas de arreglo que permitan componer la controversia objeto de la solicitud, por lo cual se declara fallida la presente audiencia de conciliación, agotado el trámite conciliatorio y se procede al archivo del expediente. Se recuerda que la facultad de conciliación conferida por las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, tiene como uno de sus fines propender por la normalización del flujo de recursos en el SGSSS, por lo cual se llama la atención sobre lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011.

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

EL CONCILIADOR



JOSE LUIS BARRETO INFANTE
ABOGADO CONCILIADOR
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN.

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT06
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

NO ACUERDO JLB-0310-25

	PROCESO	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT25
	FORMATO	MANIFIESTO DE ACEPTACIÓN	VERSIÓN	1
			FECHA	25/04/2023

ENTIDAD 1.	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CANIZARES
NIT.	890501438
CORREO	
ENTIDAD 2.	ADRES
NIT.	901.037.916-1
CORREO	sebastian.moreno@adres.gov.co
CELULAR	3105874087
EXPEDIENTE NURC.	20259300413782642

Yo, Sebastian Moreno Amaya (escriba nombre completo) identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1020799686 (escriba número), en calidad de Apoderado (escriba en que calidad asiste, como : apoderado(a)/ Representante Legal/ Representante para asuntos Judiciales e.t.c) de la entidad ADRES (escriba nombre completo) con NIT 901.037.916-1 (anote número) bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud para la realización de audiencias de conciliación extrajudicial en Derecho mediante el uso de herramientas tecnológicas y de las comunicaciones y/o de forma presencial o mixta, en concordancia con lo establecido por la Ley 2220 de 2022 y demás disposiciones concordantes, manifiesto al señalar con una X la opción más acorde a nuestra situación:

- ☒ Nuestra intención de **comparecer mediante el uso de herramientas tecnológicas**, a la audiencia de conciliación en la hora y fecha notificada, para lo cual suministramos los datos de contacto que arriba se mencionan; encontrándome con la disponibilidad de instalar teams o cualquier otra herramienta que sugiera el o la conciliadora (zoom, Google meet e.t.c.), para el desarrollo de la audiencia en el evento de no ser posible por dicha plataforma. Teniendo en cuenta que el número celular indicado debe constar de la aplicación WhatsApp. Además de contar con el acceso al correo electrónico que se suministrará, con el propósito de recibir y enviar la información que se requiera en el desarrollo de la audiencia. Aceptando los términos en el procedimiento y la suscripción de la constancia del resultado de la audiencia exclusivamente por el conciliador, al igual que del acta, previa lectura de esta y aprobación de las partes. Esto al no encontrarme citado de manera presencial en los casos excepcionales que dispone la entidad.
- ☐ Y Bajo la gravedad de juramento, manifestamos no contar con las herramientas o plataformas tecnológicas mínimas para la celebración de la audiencia de conciliación, ni con la capacidad de asistir de forma presencial al lugar citado, por lo cual **se solicita la fijación de una nueva fecha para celebración de audiencia y prórroga del término conciliatorio**, con el propósito de fijar una nueva fecha de audiencia, la cual no excederá los términos señalados en las normas precedentes, y comprometiéndonos a contar en una nueva oportunidad con herramientas tecnológicas necesarias o con la disposición de asistir de forma presencial.
- ☐ Y Nuestra intención de **comparecer presencialmente a la audiencia** de conciliación en la hora, fecha y lugar indicado por la Superintendencia Nacional de Salud; entendiendo que la comparecencia y modo de la contraparte no se sujeta a la voluntad de quien suscribe el presente documento, aceptando los términos en el procedimiento estipulados pro la Superintendencia Nacional de Salud.

Firmado en Bogotá D.C. (escriba la ciudad) a los 11 (anote número) días del mes de septiembre (anote en letras y número) de 2025 (escriba año).


 Nombre: Sebastian Moreno Amaya
 Cédula: 1020799686
 T.P. No. 307842

Elaborado por: Yojana Jacqueline Reyes Alfonso Reyes – Directora de Conciliación. (19/07/2022)

Aprobado por: Luis Carlos Gomez Nufez – Superintendente Delegada para la función Jurisdiccional y de conciliación

Página 1 de 1

Carrera 68A N° 24B – 10 Edificio Plaza Claro, Torre 3, pisos 4, 9 y 10, Bogotá
www.supersalud.gov.co Bogotá – Colombia

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT06
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

NO ACUERDO JLB-0310-25

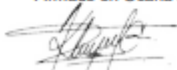
	PROCESO	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT25
	FORMATO	MANIFIESTO DE ACEPTACIÓN	VERSIÓN	1
			FECHA	23/09/2025

ENTIDAD CONVOCANTE	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
NIT.	890501438-1
CORREO	notificacionesjudiciales@heqc.gov.co
ENTIDAD CONVOCADA	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
NIT.	901037916-1
CORREO	correspondencia1@adres.gov.co
CELULAR	
EXPEDIENTE NURC.	20259300413782642

Yo, KLEIDER JOHAN INOCENCIO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No 1.091.678.491, en calidad de APODERADO de la entidad ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES con NIT 890501438-1 bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud para la realización de audiencias de conciliación extrajudicial en Derecho mediante el uso de herramientas tecnológicas y de las comunicaciones y/o de forma presencial o mixta, en concordancia con lo establecido por la Ley 2220 de 2022 y demás disposiciones concordantes, manifiesto al señalar con una X la opción más acorde a nuestra situación:

1. ☒ (x) Nuestra intención de **comparecer mediante el uso de herramientas tecnológicas**, a la audiencia de conciliación en la hora y fecha notificada, para lo cual suministramos los datos de contacto que arriba se mencionan; encontrándome con la disponibilidad de instalar teams o cualquier otra herramienta que sugiera el o la conciliador(a) (zoom, Google meet e.t.c.), para el desarrollo de la audiencia en el evento de no ser posible por dicha plataforma. Teniendo en cuenta que el número celular indicado debe constar de la aplicación WhatsApp. Además de contar con el acceso al correo electrónico que se suministrará, con el propósito de recibir y enviar la información que se requiera en el desarrollo de la audiencia. Aceptando los términos en el procedimiento y la suscripción de la constancia del resultado de la audiencia exclusivamente por el conciliador, al igual que del acta, previa lectura de esta y aprobación de las partes. Esto al no encontrarme citado de manera presencial en los casos excepcionales que dispone la entidad.
2. ☐ () Bajo la gravedad de juramento, manifestamos no contar con las herramientas o plataformas tecnológicas mínimas para la celebración de la audiencia de conciliación, ni con la capacidad de asistir de forma presencial al lugar citado, por lo cual **se solicita la fijación de una nueva fecha para celebración de audiencia y prórroga del término conciliatorio**, con el propósito de fijar una nueva fecha de audiencia, la cual no excederá los términos señalados en las normas precedentes, y comprometándonos a contar en una nueva oportunidad con herramientas tecnológicas necesarias o con la disposición de asistir de forma presencial.
2. ☐ () Nuestra intención de **comparecer presencialmente a la audiencia** de conciliación en la hora, fecha y lugar indicado por la Superintendencia Nacional de Salud; entendiéndolo que la comparecencia y modo de la contraparte no se sujeta a la voluntad de quien suscribe el presente documento, aceptando los términos en el procedimiento estipulados por la Superintendencia Nacional de Salud.

Firmado en Ocaña a los 23 días del mes de Septiembre de 2024



KLEIDER JOHAN INOCENCIO CAICEDO
C.C 1.091.678.491
T.P 393887 C.S de la J.

Carrera 68A N° 24B – 10 Edificio Plaza Claro, Torre 3, pisos 4, 9 y 10, Bogotá
www.supersalud.gov.co Bogotá – Colombia